



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Anexo 2

Lineamientos para Seleccionar y Verificar las secciones que por su complejidad y problemática requerirán de Atención Especial para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009

03 de octubre 2008

Lineamientos para seleccionar y verificar las secciones que por su complejidad y problemática requerirán de atención especial para la integración de las mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

1. Antecedentes

A partir del Proceso Electoral Federal 2002-2003, el Instituto Federal Electoral contempló en el documento normativo respectivo la denominación de secciones electorales de atención especial, como una medida de excepción que permitiera a las juntas distritales ejecutivas, bajo la supervisión de los consejos distritales, llevar a cabo la integración de las mesas directivas de casilla en aquellas secciones electorales en donde por sus características históricas particulares no se pudiera realizar de acuerdo al procedimiento genérico establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, esta medida presentó cambios sustanciales respecto al procedimiento establecido en el proceso electoral que le antecedió, entre los que se destacan los siguientes:

- Las 23 variables identificadas como problemáticas para la integración de las mesas directivas de casilla en el diagnóstico que para tal efecto elaboran las juntas distritales, se agruparon en siete categorías con el propósito de simplificar la presentación de la información a los consejos distritales, instancias que de considerarlo necesario, pudieron solicitar información adicional que les permitiera tener los elementos suficientes para justificar su aprobación como secciones de atención especial.
- Se consideraron dos niveles de afectación, los cuales se determinaron a partir de las problemáticas de la sección que inciden en la integración de las mesas directivas de casilla con el número de ciudadanos capacitados aptos requeridos. El propósito de esta medida fue el de establecer una categoría de complejidad intermedia, en donde dadas las experiencias anteriores la integración de las mesas directivas de casilla se logra mediante esfuerzos y apoyos adicionales.
- De acuerdo al nivel de afectación aprobado por los consejos distritales, el proceso de segunda insaculación fue en la modalidad automática (nivel 1) o manual (nivel 2). Cabe señalar que en las secciones de atención especial con nivel de afectación 2, la modalidad de insaculación manual consistió en realizar la designación de los cargos de funcionarios de mesas

directivas de casilla de manera manual, con ciudadanos del listado de insaculados y ciudadanos tomados directamente del listado nominal.

- Se estableció un porcentaje tope para las secciones de atención especial, para el nivel 1 de afectación de 50%, en tanto para el nivel de afectación 2 (extrema complejidad) fue de máximo 5% del total de secciones que conforman el distrito electoral.
- En los lineamientos correspondientes se dispuso de un criterio para que las juntas distritales, de requerirlo, pudieran proponer a su consejo la aprobación de nuevas secciones de atención especial hasta la sesión previa a la de la segunda insaculación (8 de mayo de 2006) o en su defecto aprobaran cambios en el nivel de afectación de 1 a 2.

Con base en lo antes señalado, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 los lineamientos que servirán de apoyo para la aplicación de esta medida, contemplan mayor precisión respecto de los procedimientos para la elaboración, presentación y aprobación de listado de secciones de atención especial, así como para la aprobación de nuevas secciones de atención especial y modificaciones en el nivel de afectación por parte de los consejos distritales. Lo anterior, a partir del análisis de la información procesada en el sistema ELEC2006 sobre el comportamiento de la integración de mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Federal de 2006, así como sobre algunos aspectos del procedimiento que para efectos del procesamiento de la información se vinculan con aspectos técnicos del propio sistema ELEC.

Entre las modificaciones más importantes destacan las siguientes:

- A las 23 variables se agregó una sobre conflictos de carácter limítrofe, las 24 que resultaron se agruparon en 8 causas, estableciéndose la separación entre las problemáticas relacionadas con fenómenos de carácter geográfico de las de carácter sociopolítico.
- El mecanismo de secciones de atención especial, solamente aplicará durante la primera etapa de capacitación electoral.
- Permanecen los 2 niveles de afectación determinados en función de la complejidad para lograr la integración de las mesas directivas de casilla, sin embargo, estos se diferenciarán principalmente en que en el nivel 2 estarán todas aquellas secciones en las que será necesario recurrir al listado nominal de electores para completar o integrar con el número de ciudadanos capacitados aptos requeridos las mesas directivas de casilla con funcionarios propietarios y suplentes. Por otra parte, en el nivel de afectación 1 estarán todas aquellas secciones en donde no obstante la

complejidad para integrar las mesas directivas de casilla, estas se integran con el número de ciudadanos capacitados aptos con ciudadanos que provienen del listado de insaculados.

- Para el proceso de segunda insaculación se contemplan dos modalidades: 1) modalidad automática y 2) modalidad manual. La primera se llevará a cabo en aquellas secciones en donde al final de la primera etapa de capacitación electoral se cuenta con un listado de 7 o más ciudadanos capacitados aptos por casilla, ya sea que provengan del listado de insaculados, del listado nominal de electores o de ambos. La segunda se llevará a cabo en aquellas secciones en donde al final de la primera etapa de capacitación electoral se cuente con un listado de 6 o menos ciudadanos capacitados aptos por casilla.
- Se desarrollará el módulo de secciones de atención especial en el sistema ELEC2009, el cual será una herramienta primordial para las juntas distritales que requieran aplicar esta medida, desde la etapa de planeación de la actividad (elaboración del diagnóstico de problemáticas) hasta la generación del Listado de Secciones de Atención Especial que someterán a consideración de los consejos distritales respectivos. Asimismo, este módulo permitirá realizar el seguimiento de la integración de las mesas directivas de casilla en este tipo de secciones, lo que redundará en mayor transparencia de este procedimiento.

2. Disposiciones en materia de Secciones de Atención Especial para el Proceso Electoral Federal 2008-2009

Con la finalidad de clarificar los términos que se emplean en estos lineamientos, a continuación se proporcionan algunas definiciones convencionales básicas.

2.1. Definición de sección de atención especial

Sección Electoral

Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección electoral cuenta con un mínimo de 50 electores y como máximo 1,500 electores. (Artículo 191, fracción 2 y 3 del COFIPE).

Sección Electoral de Atención Especial

Es aquella sección electoral en donde se encuentran presentes una serie de fenómenos de carácter natural, social, político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico que de manera individual y/o conjunta obstaculizan el

avance en la integración de las mesas directivas de casilla o impiden que su integración se realice siguiendo el procedimiento establecido en el programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla y cuya problemática es reconocida por el Consejo Distrital.

2.2. Definición de los niveles de afectación.

Para efectos de diferenciar la información que deberán procesar las juntas distritales ejecutivas, en un primer momento se considerará a todas las secciones como genéricas (urbanas, mixtas y rurales).

Partiendo de lo anterior, las juntas distritales realizarán el análisis de cada una de las secciones para identificar los fenómenos y/o problemáticas que las caracterizan y determinar, en su caso, cuales de ellas inciden en la integración de las mesas directivas de casilla. Como resultado del análisis, procederán a determinar el nivel de afectación en dos niveles de acuerdo a lo siguiente:

Sección Electoral de Atención Especial con nivel de Afectación 1.

Es aquella que por la complejidad del fenómeno o fenómenos presentes en la misma, deriva en la dificultad extrema para localizar, notificar y capacitar a los ciudadanos insaculados que residen en ella, situación que ocasiona retraso en la integración de las mesas directivas de casilla, y que para abatir el mismo, se hace necesario que las juntas establezcan estrategias especiales para lograr el objetivo de integrar las mesas directivas de casilla con el número de ciudadanos capacitados aptos requeridos sujetándose al procedimiento establecido en el programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

Sección Electoral de Atención Especial con nivel de Afectación 2.

Es aquella que por las características del fenómeno o fenómenos presentes en ella, no es posible localizar o notificar a los ciudadanos insaculados que residen en la misma siguiendo el procedimiento establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Por tal motivo, para lograr el objetivo de integrar las mesas directivas de casilla con el número de ciudadanos capacitados aptos requeridos, las juntas deben de recurrir al listado nominal de electores, ya sea para completar la integración de la casilla, o bien, para integrarla en su totalidad con ciudadanos del listado nominal de electores.

2.3. Cambios en el nivel de afectación de una sección de atención especial

Cambio de nivel 2 a 1.

Ocurre cuando en una sección se logra que el promedio de ciudadanos capacitados aptos por casilla sea igual a 7 o más, y que estos ciudadanos provengan de la lista de insaculados. En esta sección las casillas se integrarán de manera automática con funcionarios propietarios y suplentes.

En el momento previo a la segunda insaculación, el sistema ELEC2009 verificará si alguna de las secciones de atención especial con nivel de afectación 2 tiene el número suficiente de ciudadanos capacitados aptos para ser insaculados automáticamente y que éstos provengan en su totalidad de la lista de ciudadanos insaculados. De darse este caso, el nivel de afectación será modificado de manera automática a 1.

Cambio de nivel 1 a 2.

Ocurre cuando en una sección no se logra alcanzar, previo al desarrollo de la segunda insaculación, el número mínimo de 7 ciudadanos capacitados aptos por casilla al agotarse los ciudadanos de la lista de insaculados y se tiene que recurrir a la lista nominal para completar la integración de la mesa directiva de casilla o integrarla en su totalidad.

De llegarse a presentar este supuesto en alguna sección de atención especial con nivel de afectación 1, el Consejo Distrital necesariamente deberá aprobar el cambio de nivel de afectación de 1 a 2.

3. Causas por las que los consejos distritales pueden aprobar secciones como de Atención Especial derivado de la problemática existente en ellas.

Como se mencionó en el apartado 1 de este documento, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 la clasificación de las secciones de atención especial abarca 8 causas, en las que se agrupan 24 problemáticas que inciden en la instrumentación del procedimiento de integración de mesas directivas de casilla. En este sentido las juntas distritales ejecutivas que requieran aplicar esta medida deberán ubicar la causa más acorde a las particularidades de cada sección. A continuación se describen cada una de estas 8 causas:

1. Secciones ubicadas en zonas militares y navales con ciudadanos insaculados que no cuentan con el permiso de la superioridad de las fuerzas armadas para participar como funcionarios de mesas directivas de casilla.

1.1. Secciones en zonas militares.

1.2. Secciones en zonas navales.

2. Secciones ubicadas en zonas de lenguas indígenas y/o con alto índice de analfabetismo, con ciudadanos insaculados que no hablan español ni saben leer ni escribir.

2.1. Secciones en zonas con alto índice de analfabetismo.

2.2. Secciones en zonas con lenguas indígenas, donde la población es mayoritariamente monolingüe.

3. Secciones ubicadas en zonas en donde debido a fenómenos relacionados a las características culturales y religiosas de la población, los ciudadanos insaculados se niegan a participar como funcionarios de mesas directivas de casilla.

3.1. Secciones en zonas en donde la población se rige por el sistema de usos y costumbres.

3.2. Secciones en zonas donde se observan prácticas de la población asociadas con la discriminación (inequidad de género, machismo, régimen patriarcal, etc.) y que limiten la participación de los ciudadanos insaculados como funcionarios de mesas directivas de casilla.

3.3. Secciones ubicadas en zonas en donde hay presencia de grupos o sectas que a causa de su religión y creencias particulares el ejercicio de sus derechos ciudadanos se ve limitado (menonita, testigos de Jehová, luz del mundo, etc.).

4. Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que dificultan la localización de los ciudadanos insaculados.

4.1. Secciones en zonas donde en procesos electorales anteriores se ha tenido un alto porcentaje de ciudadanos no localizados por motivos asociados al fenómeno de la migración (cambio de domicilio, no encuentran al ciudadano, entre otros).

4.2. Secciones con población flotante, conformada ésta por ciudadanos insaculados que si bien tienen su domicilio en esa sección, únicamente lo habitan en determinadas temporadas por motivos laborales o académicos.

4.3. Secciones electorales con menos de 50 ciudadanos inscritos en el listado nominal.

5. Secciones ubicadas en zonas cuyas características geográficas dificultan la localización y ubicación de los ciudadanos insaculados.

5.1. Secciones en zonas con características geográficas que dificultan el acceso del CAE para la localización de los ciudadanos insaculados.

5.2. Secciones en zonas con viviendas o caserío disperso, que dificultan el desplazamiento del CAE para la localización de los ciudadanos insaculados.

5.3. Secciones ubicadas en zonas residenciales, en donde se dificulta contactar a los ciudadanos insaculados.

5.4. Secciones ubicadas en corredores turísticos, donde a los ciudadanos insaculados, por su actividad económica, no se les encuentra en su domicilio en horas hábiles.

5.5. Secciones en donde la población fue reubicada, debido a contingencias ecológicas o desastres naturales, por lo que los ciudadanos insaculados ya no se localizan en dicha sección, sin embargo continúan apareciendo en el listado nominal.

6. Secciones ubicadas en zonas con problemas asociados a la seguridad pública que ponen en riesgo la integridad física del Capacitador-Asistente Electoral o que afectan las actividades de notificación y capacitación de los ciudadanos insaculados.

6.1. Secciones en zonas de alta inseguridad pública (pandillerismo, vandalismo, inseguridad pública derivada de la práctica de actividades ilegales, etc.)

6.2. Secciones con problemas de salud pública (alcoholismo, drogadicción, prostitución, enfermedades endémicas y asociadas a la pobreza).

6.3. Secciones en zonas donde presuntamente se realizan actividades ilícitas de carácter regional, por lo que el acceso a las mismas se encuentra restringido.

7. Secciones ubicadas en zonas con conflictos de carácter religioso, interétnicos, agrarios, políticos y/o con presencia de grupos armados, con ciudadanos insaculados que se niegan a participar por el riesgo de violencia entre los miembros de la comunidad.

7.1. Secciones en zonas con conflictos religiosos.

7.2. Secciones en zonas con conflictos interétnicos.

7.3. Secciones en zonas con conflictos agrarios.

7.4. Secciones en zonas conflictos políticos.

7.5. Secciones en zonas con presencia de grupos armados.

7.6. Secciones en zonas con problemas limítrofes.

8. Secciones ubicadas en zonas afectadas por desastres naturales y/o contingencias ecológicas inesperadas en donde los ciudadanos insaculados han sido evacuados de manera temporal.

En esta variable se incluirán aquellas secciones donde de manera imprevisible se presenten fenómenos que impactan y conmocionan la vida cotidiana de la población tales como: huracanes, tornados, inundaciones y desastres en donde se presente la pérdida de vidas humanas y/o la evacuación temporal de la población. El Consejo Distrital adoptará las medidas necesarias que, en su caso, permitan integrar las mesas directivas de casilla.

4. Procedimiento por el que las juntas distritales integrarán la propuesta de secciones electorales que requerirán de atención especial

4.1. Conforme a las causas señaladas en el apartado 3, las 300 juntas distritales ejecutivas se encargarán de analizar la presencia de las mismas, en cada una de las secciones electorales que conforman los distritos. Con base en dicho análisis procederán a integrar su propuesta de secciones para ser consideradas como de atención especial, la cual deberá contemplar el nivel de afectación según corresponda en 1 ó 2 de acuerdo a lo señalado en el apartado “2.2. *Definición de los niveles de afectación*”.

Dicha propuesta deberán sustentarla en:

- a) datos sobre el comportamiento histórico en materia de integración de mesas directivas de casilla (secciones con mayor número de sustituciones y reemplazos en 2003 y sustituciones en 2006, casillas integradas con ciudadanos del listado nominal de electores, casillas con funcionarios tomados de la fila o que funcionaron con menos de cuatro funcionarios el día de la Jornada Electoral, etc.);
- b) informes sobre los recorridos de reconocimiento de los distritos;
- c) Informes verificación y acuerdos del Consejo Distrital por el que se aprobaron secciones de atención especial en el Proceso Electoral Federal 2005-2006;
- d) la base de datos sobre las secciones de atención especial y su nivel de afectación final del Proceso Electoral Federal 2005-2006;
- e) el cuestionario para la actualización de los índices de complejidad de 2004;
- f) documentación sobre características culturales de la población que son socialmente reconocidas y aceptadas por la población;
- g) eventos coyunturales documentados, por ejemplo, conflictos latentes que en determinado momento pueden afectar las actividades de notificación y capacitación de ciudadanos insaculados;
- h) estudios y documentos con que cuenten las juntas y que sean de utilidad para justificar la complejidad de las secciones electorales;
- i) Cualquier otra información documentada que permita justificar plenamente el nivel de afectación asignado a una sección electoral.

Estos documentos deberán constar en un expediente, el cual estará a disposición de los consejeros electorales para su verificación y consulta.

4.2. Con la finalidad de generar el listado con las secciones propuestas por la Junta como de atención especial, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica notificará a las juntas locales y distritales ejecutivas el periodo para que estas últimas realicen la captura de la información respectiva en el sistema ELEC2009.

4.3. Una vez capturada la información, entre el 17 de noviembre y el 8 de diciembre de 2008 las Juntas Locales y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realizarán las observaciones que consideren pertinentes con el propósito de que las juntas distritales incorporen éstas a la propuesta final.

4.4. Los porcentajes de secciones propuestas por cada nivel de afectación respecto al total de secciones del distrito, deberán estar dentro de los siguientes límites: máximo 50% de las secciones del distrito con nivel de afectación 1; y 5% como máximo con nivel de afectación 2. En el caso excepcional de que se rebasaran estos porcentajes, es necesario que la Junta Distrital Ejecutiva justifique ante la DECEYEC y el Consejo Distrital correspondiente los motivos por los cuales se presenta esta situación.

4.5. Incorporadas en el sistema ELEC2009 las observaciones que en su caso hayan realizado la Junta Local Ejecutiva y la DECEyEC, a la propuesta de las juntas distritales ejecutivas, éstas procederán a presentarla ante los consejos distritales respectivos en la sesión de instalación de dichos órganos colegiados el día 12 de diciembre de 2008, con el propósito de que dispongan de un período razonable de tiempo para la verificación correspondiente.

4.6. Con base en los datos registrados en el sistema ELEC2009, las juntas locales ejecutivas elaborarán el informe respectivo sobre las propuestas distritales de secciones de atención especial, con la finalidad de darlo a conocer a su respectivo Consejo Local en reunión de trabajo sugerida para que se lleve a cabo en los primeros días del mes de enero de 2009, a efecto de que se incorporen a las tareas de verificación.

5. Procedimiento para la verificación y aprobación de los Consejos Distritales del “Listado de Secciones Electorales de Atención Especial”.

5.1. El Consejo Distrital es el órgano encargado de verificar y aprobar el Listado de Secciones de Atención Especial, y en los casos que se justifique: modificar el nivel de afectación de 1 a 2, rechazar o incorporar nuevas secciones al listado de atención especial.

5.2. Los miembros de los consejos distritales y locales podrán realizar, desde que conozcan la propuesta y hasta el 21 de febrero de 2009, la verificación en gabinete y/o en campo que les permita comprobar si las secciones propuestas efectivamente presentan la complejidad y/o problemática por las cuales requieran de atención especial para la integración de las mesas directivas de casilla, a fin de establecer el criterio para decidir la aprobación, rechazo, o en su caso modificación de la propuesta.

5.3. En el supuesto de que dicha modificación implique la adición de secciones, deberá seguirse el mismo procedimiento utilizado para las secciones de la propuesta original, es decir, clasificándolas en la causa y nivel de afectación que corresponda, a partir de la verificación documental y/o en campo.

5.4. En todo el procedimiento de verificación, las juntas distritales ejecutivas pondrán a disposición de los consejos respectivos toda la información en que se sustenta la propuesta, a efecto de que tengan los elementos necesarios para realizar el análisis y verificación de las mismas.

5.5. Los integrantes de los consejos locales podrán incorporarse a los trabajos de verificación que realicen los miembros de los consejos distritales y, en su caso, remitir sus observaciones al Presidente del Consejo Distrital respectivo a más tardar el **26 de febrero de 2009**, para que sean incorporadas en la propuesta final.

5.6. Las modalidades de verificación serán las siguientes.

Verificación en gabinete: Esta verificación consiste en la revisión o análisis de las fuentes que la Junta Distrital utilizó para la determinación de la propuesta, o de todas aquellas que los consejeros distritales o locales consideren necesarias para avalar la existencia de los problemas o características que la sustentan. Durante este proceso de verificación los consejeros mantendrán retroalimentación permanente con los miembros del Servicio Profesional Electoral de las juntas local y distritales, a fin de aprovechar su experiencia, aclarar dudas o ampliar información para la toma de decisiones. Este tipo de

verificación se realizará en todos los casos de manera total, es decir, analizando la totalidad de las secciones que conforman la propuesta.

Verificación en campo: Esta verificación, que puede llevarse a cabo de manera parcial o total, será aplicable en aquellas secciones en donde a juicio de los consejeros, el soporte documental de la revisión en gabinete no sea suficiente para justificar su incorporación en la propuesta. Consiste en asistir, acompañado de miembros de las juntas, a las secciones que se encuentren en este supuesto, para constatar la veracidad de la información revisada en gabinete o para conocer directamente los testimonios de los habitantes de la sección. En caso necesario, las juntas distritales y/o locales, podrán solicitar a los consejos que lleven a cabo esta verificación, con el propósito de respaldar sus propuestas.

La verificación (en gabinete y/o campo) que realicen los consejeros distritales de las problemáticas agrupadas en el apartado 3 de estos lineamientos, será el elemento principal que determine la incorporación o el rechazo de secciones propuestas por la Junta Distrital como de atención especial.

5.7. Previo a la aprobación del listado de las secciones de atención especial, los consejeros distritales elaborarán el informe sobre los resultados del trabajo de verificaciones realizadas, mismo que se analizará en reuniones de trabajo convocadas *ex profeso*.

Cabe señalar que de los trabajos de verificación de cada una de las secciones, se podrán obtener los siguientes resultados:

- a) Sección aprobada como de atención especial, conforme a la propuesta original de la Junta Distrital, incluyendo el nivel de afectación en que fue clasificada.
- b) Sección aprobada como de atención especial, modificando el nivel de afectación en la propuesta de la Junta Distrital.
- c) Sección adicionada por el Consejo Distrital, previa verificación.
- d) Sección no aprobada como de atención especial.

Conforme avancen en las tareas de verificación, los consejeros electorales entregarán la ficha técnica respectiva en la que se registrará el resultado de la verificación, a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital, con la finalidad de que se realice la captura de esta información en el sistema ELEC2009. Esta ficha técnica podrá ser generada a través del mismo sistema previo a efectuar la verificación.

5.8. Entre el **27 de febrero y el 2 de marzo de 2009**, los consejeros distritales consolidarán los resultados de la verificación que desarrollen e incorporarán a

la propuesta de la junta distrital las observaciones que, en su caso, hayan realizado los integrantes de los consejos locales.

Los vocales ejecutivos distritales, en su carácter de presidentes de los consejos, a solicitud del presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica o del vocal del ramo, podrán convocar a las reuniones de trabajo que consideren necesarias hasta que se haya integrado por completo el listado de secciones de atención especial. De estas reuniones se levantará minuta, en donde se dé cuenta de los aspectos relevantes que hayan derivado de las mismas.

Con el propósito de transparentar este procedimiento, durante dichas reuniones de trabajo por cada sección que en opinión de los consejeros distritales no deba formar parte del listado final, registrarán en la ficha técnica correspondiente los motivos por los cuales se considera que no es de atención especial, misma que deberá ser entregada a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que dicha información sea capturada en el sistema ELEC2009. Con dicha información, entre el 27 de febrero y 2 de marzo, los consejeros distritales elaborarán el informe final sobre los resultados de las verificaciones, el cual será presentado en la sesión del 6 de marzo, previo al punto de acuerdo por el que se aprueba el listado de secciones de atención especial.

5.9. A efecto de que sea presentado en la sesión que celebre el Consejo Distrital el 6 de marzo de 2009, la fecha límite para contar con este listado será el 2 de marzo, a fin de que se cumpla con los plazos previstos en el Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales, en el sentido de dar a conocer a sus integrantes, con oportunidad, la información que se analizará el día de la sesión.

5.10. Con apoyo del sistema ELEC2009, las juntas distritales generarán el listado definitivo de las secciones de atención especial y elaborarán el proyecto de Acuerdo por el que, en su caso, el consejo distrital apruebe el mismo. Cabe señalar, que el proyecto de acuerdo deberá acompañarse de los soportes documentales que sustenten la propuesta de secciones de atención especial con nivel de afectación 2.

6. Aprobación del Listado de Secciones de Atención Especial durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

6.1. La fecha de aprobación del listado por parte de los consejos distritales será el 6 de marzo, en sesión extraordinaria. No obstante que pueda haber consenso sobre dicha aprobación, ese mismo día podrán hacerse las observaciones que se consideren pertinentes por parte de sus integrantes. Si

derivado de lo anterior, hay alguna modificación al listado final de secciones de atención especial, las juntas distritales ejecutivas procederán a actualizar de manera inmediata en el sistema ELEC2009 la información respectiva.

6.2. Una vez aprobado el listado definitivo de las secciones de atención especial, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación deberá validar que la relación de Secciones de Atención Especial aprobada coincida plenamente con la capturada en el sistema ELEC2009 a través del procedimiento que para tal fin le indique la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

6.3. Una vez que una sección haya sido aprobada como de atención especial, no podrá ser desincorporada del listado de secciones de atención especial, salvo que el consejo distrital lo considere necesario y lo apruebe en reunión de trabajo o en sesión de Consejo. De esta decisión, se informará oportunamente a la Dirección Ejecutiva del ramo, a través del presidente del consejo respectivo y adjuntará la formalización de esta decisión mediante el acta o minuta correspondiente.

6.4. En el caso de que no se haya presentado propuesta, el presidente del Consejo Distrital deberá informar en esta misma sesión, que hasta ese momento no hubo secciones para ser aprobadas como de atención especial, a fin de garantizar la posibilidad de que durante el desarrollo de la primera etapa de capacitación electoral para la integración de mesas directivas de casilla puedan autorizarse secciones como de atención especial.

7. Procedimiento para agregar nuevas secciones de atención especial

7.1. Derivado del avance en la primera etapa de capacitación electoral, a partir del 9 de marzo y hasta el 28 de abril de 2009, las juntas distritales ejecutivas podrán proponer a sus consejos distritales respectivos, nuevas secciones para ser aprobadas como de atención especial, ya sea de nivel 1 o de nivel 2. Para tal efecto se apegarán a los criterios señalados en el punto 4.1., del apartado 4 de estos lineamientos y conforme al punto 2.2. "Definiciones de los niveles de afectación".

7.2. Los consejos distritales deberán realizar la verificación correspondiente de acuerdo a los puntos 5.6. y 5.7. del apartado 5 de estos lineamientos.

7.3. Cuando los consejos hayan aprobado nuevas secciones de atención especial, las juntas distritales ejecutivas solicitarán (mediante oficio) a la DECEyEC el alta en el sistema ELEC2009 de las secciones aprobadas, con la finalidad de que la Junta de que se trate proceda a actualizar la información

respectiva en el listado de secciones de atención especial conforme al procedimiento de validación referido en el punto 6.2., del apartado 6 de estos lineamientos.

8. Procedimiento para modificar el nivel de afectación en el listado de secciones de atención especial.

8.1. En aquellas secciones de atención especial con nivel de afectación 1, que de acuerdo al avance en la integración de las mesas directivas de casilla, se haya agotado el listado de ciudadanos insaculados y no se haya logrado el número de ciudadanos capacitados aptos para alcanzar a integrar las casillas con sus 4 funcionarios propietarios y 3 suplentes, las juntas distritales ejecutivas deberán proponer en sesión a su Consejo Distrital, su aprobación para modificar el nivel de afectación de 1 a 2, con el propósito de que recurran al listado nominal de electores y alcancen el número de ciudadanos capacitados aptos para integrar las casillas mediante el proceso de segunda insaculación.

El vocal de capacitación electoral y educación cívica de la junta distrital, se asegurará de que los ciudadanos de la lista de insaculados en las secciones de atención especial, sean visitados por los CAE para ser notificados y capacitados hasta agotar la misma, de tal forma que se justifique recurrir a ciudadanos del listado nominal de electores para integrar las mesas directivas de casilla.

8.2. Una vez que el Consejo Distrital haya aprobado la modificación en el nivel de afectación de 1 a 2, la Junta Distrital Ejecutiva respectiva deberá solicitar mediante oficio a la Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico de la DECEyEC, que se actualice en el sistema ELEC2009 el cambio de nivel de afectación de la sección respectiva. Para tal efecto, se requerirá contar con el soporte documental que acredite el Acuerdo del Consejo Distrital respectivo sobre la aprobación del cambio de nivel.

9. Procedimiento para tomar a ciudadanos del listado nominal de electores.

9.1. En las secciones que sean aprobadas por los consejos distritales como de atención especial con nivel de afectación 2, una vez que se obtenga el listado de ciudadanos insaculados de esas secciones, los vocales de capacitación electoral y educación cívica instruirán a los Capacitadores-asistentes electorales cuya sección se encuentre dentro de su área de responsabilidad, para que acudan al domicilio de los ciudadanos insaculados para entregarles la carta notificación y capacitarlos, conforme al procedimiento establecido en

el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

9.2. Si realizado lo anterior no es posible localizar el número de ciudadanos capacitados aptos suficientes, las juntas procederán a tomar ciudadanos del listado nominal de electores de la sección de que se trate, atendiendo en la medida de lo posible el criterio de la letra que haya sido sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la primera insaculación, observando en todo momento que los ciudadanos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los consejeros distritales deberán verificar que los ciudadanos que sean tomados del listado nominal de electores cumplan con los requisitos de este artículo.

9.3. Una vez que el CAE haya recabado la información de los ciudadanos del listado nominal que aceptan participar como funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral y hayan recibido la capacitación respectiva, las juntas procederán a registrarlos en el sistema correspondiente del sistema ELEC2009, para integrarlos en el listado de ciudadanos capacitados aptos.

9.4. Las verificaciones que los consejeros locales y distritales realicen para corroborar tanto las causas para aprobar secciones de atención especial, como el cumplimiento de los requisitos de los ciudadanos que provengan del listado nominal de electores para ser funcionarios de casilla, será independiente de las metas de verificación que para tal fin sean aprobadas en el lineamiento de verificaciones correspondiente.

9.5. Las juntas distritales aplicarán este mecanismo con el propósito de que desde la primera etapa de capacitación cuenten con los ciudadanos capacitados aptos, para que en el proceso de segunda insaculación puedan integrar las mesas directivas de casilla con los 4 funcionarios propietarios y 3 suplentes y, en su caso, con la lista de reserva respectiva.

9.6. En la segunda etapa de capacitación electoral, se acudirá a ciudadanos del listado nominal de electores bajo el procedimiento que se apruebe en el programa de capacitación electoral correspondiente, para la ocupación de vacantes de funcionarios designados por los consejos distritales. En tal virtud, la atención especial sólo aplicará en la primera etapa de capacitación electoral.

10. Proceso de segunda insaculación e integración de mesas directivas de casilla en secciones de atención especial.

10.1. La integración de las mesas directivas de casilla en secciones de atención especial durante el proceso de segunda insaculación, se realizará con el apoyo del sistema ELEC2009, en sesión que para tal efecto celebren de manera conjunta el Consejo Distrital y la Junta Distrital Ejecutiva; bajo dos modalidades: automática y manual. Previo a lo anterior, se habrá consolidado el listado de ciudadanos capacitados aptos que se hará del conocimiento de los integrantes del consejo distrital respectivo, de conformidad con lo señalado en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Proceso de segunda insaculación en las secciones de atención especial en su modalidad automática.

La modalidad automática, consistirá en que el sistema ELEC2009 realizará la integración de las mesas directivas de casilla durante el proceso de segunda insaculación. Esta modalidad aplicará en los siguientes dos casos.

1. Cuando en una sección electoral aprobada con nivel de afectación 1, se cuente con un número de ciudadanos capacitados aptos por casilla igual a 7 o mas y que estos provengan de la lista de insaculados.
2. Cuando en una sección electoral aprobada con nivel de afectación 2, se cuente con un número de ciudadanos capacitados aptos por casilla igual a 7 o mas y que estos provengan de la lista de insaculados y/o del listado nominal de electores.

Proceso de segunda insaculación en las secciones de atención especial en su modalidad manual.

La modalidad manual de integración de mesas directivas de casilla, la realizará la Junta Distrital Ejecutiva bajo la supervisión del Consejo Distrital respectivo, designando manualmente los cargos de funcionarios de mesas directivas de casilla, con el apoyo del sistema ELEC2009, procurando determinar según su escolaridad la función que cada ciudadano desempeñará en la casilla.

Las secciones electorales que serán contempladas en el sistema ELEC2009 bajo esta modalidad, serán aquellas que hayan sido aprobadas con nivel de afectación 2 y se cuente con 6 o menos ciudadanos capacitados aptos por

casilla y que provengan del listado de ciudadanos insaculados y/o del listado nominal de electores.

11. Informe de avance en la integración de las mesas directivas de casilla en secciones de atención especial.

11.1 El seguimiento y avance en la integración de las mesas directivas de casilla de las secciones de atención especial, será informado a los consejos distritales y locales y comisiones de consejeros del Consejo General por las respectivas juntas ejecutivas y la DECEyEC, en el apartado específico del informe general de avance en la integración de las mesas directivas de casilla, a partir de las cédulas estadísticas que se obtendrán del sistema ELEC2009.

Es importante recordar, que el proyecto de acuerdo deberá acompañarse de los soportes documentales que sustenten la propuesta de secciones de atención especial con nivel de afectación 2.